



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2566
FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL (EXP. 5614)"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 262 del 04 de marzo de 2020, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del municipio de **PUEBLOVIEJO**, departamento del Magdalena, identificado con Nit: 891703045-1, representado legalmente por el señor alcalde **FABIAN OBISPO BORJA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables previamente relacionadas en el mencionado acto y ante el presunto incumplimiento de medidas y acciones ordenadas por esta autoridad ambiental, concretamente con la gestión integral de los residuos sólidos y materiales provenientes de las actividades de construcción y demolición en jurisdicción del municipio de Puebloviejo.

Que la Resolución No. 262 del 04 de marzo de 2020 fue notificada mediante aviso con comunicación No. 1700-12.01-1439 del 08 de julio de 2020.

Que esta autoridad ambiental profirió el Auto 770 del 31 de mayo de 2021 formulando cargos en contra del municipio de **PUEBLOVIEJO**, departamento del Magdalena, identificado con Nit: 891703045-1, representado legalmente por el señor alcalde **FABIAN OBISPO BORJA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación de las normas ambientales en los siguientes términos:

- **CARGO UNICO:** Realizar la inadecuada disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de **PUEBLOVIEJO** y sectores aledaños, sin contar con la respectiva actualización del PEGIRS y el incumplimiento de la mayoría de sus parámetros, vulnerando lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 en sus artículos 10, 12, 14 y 21, así como el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.6, 2.3.2.2.1.7, 2.3.2.2.3.44, 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.90, 2.3.2.2.3.95, 2.3.2.3.3, 2.3.2.3.2.2.3, 2.3.2.3.4.11, 2.3.2.3.4.13, 2.3.2.3.6.20, 2.3.2.3.6.22 y 2.3.2.2.5.118.

Lo anterior, sin que el presunto infractor se pronunciara frente a los cargos formulados ni aportara o solicitara la práctica de pruebas.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

62



1700-45

AUTO No. 2566

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL (EXP. 5614)"

PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"Práctica de prueba. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2566

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL (EXP. 5614)"

Que de lo anterior se debe indicar que el municipio de **PUEBLOVIEJO**, departamento del Magdalena, identificado con Nit: 891703045-1, representado legalmente por el señor alcalde **FABIAN OBISPO BORJA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** conforme a los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, así como tampoco **SOLICITÓ LA PRACTICA DE NINGUNA PRUEBA**

Que esta Autoridad Ambiental conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, considera pertinente aperturar por el término de treinta (30) días hábiles el período probatorio dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, seguido en contra del municipio de **PUEBLOVIEJO**, departamento del Magdalena, identificado con Nit: 891703045-1, representado legalmente por el señor alcalde **FABIAN OBISPO BORJA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que, en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del período probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental obrante en el expediente No. 5614, en contra del municipio de **PUEBLOVIEJO**, departamento del Magdalena, identificado con Nit: 891703045-1, representado legalmente por el señor alcalde **FABIAN OBISPO BORJA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba, dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental, la totalidad de los documentos que obran en el expediente No. 5615, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al presente infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

68



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2566

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL (EXP. 5614)”

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Miguel Moscarella Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro –Asesora DG.
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA.
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA.
Expediente: 5615



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2566

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN
PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL (EXP. 5614)"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
FABIAN OBISPO BORJA
Alcalde Municipal
Dirección: calle 5 No. 6-72
Teléfono: (5) 4237087
contactenos@puebloviejo-magdalena.gov.co
juridica@puebloviejo-magdalena.gov.co
Puebloviejo, Magdalena

Al contestar cite Radicado E202332000726 folios: 4
Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLO
VIEJO Remitente: ALFREDO MARTINEZ
GUTIERREZ Usuario Radico: ABENAVIDES Fecha:
2/marzo/2023 6:23:54

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 2566 del 21 de diciembre de 2022 - Exp. 5614

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 2566 del 21 de diciembre de 2022**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan tres (03) folios.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo: Auto No. 2566 del 21 de diciembre de 2022 (03 folios)

Proyectó: Eliana Toro – Asesora D.G.
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora S.G.A.
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector S.G.A.

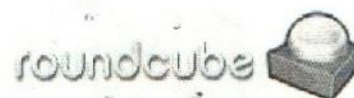
Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

73

Asunto **Oficio No. 0726 de 2023**
De Correspondencia CORPAMAG
<gestor_correspondencia@corpamag.gov.co>
Destinatario Contactenos <contactenos@puebloviejo-magdalena.gov.co>,
Juridica <juridica@puebloviejo-magdalena.gov.co>
Responder a <contactenos@corpamag.gov.co>
Fecha 2023-03-02 16:27



- 2023_0726.pdf(~1,9 MB)

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes adjuntamos Oficio No. 0726 de 2023.

Cordialmente,

Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG

Av. del Libertador # 32-201.

Santa Marta D.T.C.H, Magdalena, Colombia

+57 6054380200 / +57 6054380300

NOTA IMPORTANTE: Este buzón es solo para envío de información. Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
WWW.CORPAMAG.GOV.CO / @CORPAMAG
¡Magdalena Ambiental, una Gestión Sostenible!

